

Memoria sobre cría de caballo

Su Alteza el Principe

Somero

Yo premiada.

Año 1797. 22)

C-29

T. Agricultura

2. Poderes

P.S.

M. He S

El autor de la memoria para el fomento y mejora de la Cria de razas de Caballos que incluye hace presente a T.O.S. que le dio una noticia quando hace ya pasado el término pedido y asignado por T.O.S. por lo que no a tenido lugar de disponerla hasta de ahora Por tanto

Se pide a T.O.S. tenga la bondad de admitida y hace el medio que corresponda a su debido concepto como lo espera de la piedad de T.O.S.

A

ver que la Real Sociedad económica de Amigos del País  
de Valencia por el ofrecimiento de premios que publicó en el diario del 1º de  
Febrero de este año nota la ciencia caballar por una de las partes del  
ramo de Agricultura quedé complacido, por conformado mi parecer con  
el de tan respetable y sabio Congreso, que me invitó a discutir en  
el asunto, y a tomar la pluma para exponer lo que sobre el comito ...

Es constante: Que las Artes, el Comercio, las Riquezas y  
denuan bienes temporales penden de la Agricultura como  
base fundamental del Estado en que se apoya toda feli-  
cidad. Tan útil y necesario ramo no le disfutamos en Es-  
paña con la prosperidad que proporciona su fertilidad; y aun  
que pudiera ser la falta de gente, de cuyos brazos pedirre  
la abundancia del país fértil no experimentamos el aumen-  
to con proporción al de vecindario que nos acceditan sus ma-  
nifestos porque siendo terreno y clima de los mas propios para  
granos acontece su escasez en raios años, perdiendo el tra-  
cto de agencias tierras con extracción de caudales y lucro de  
comerciantes; Luego con fundamento decimos los pechazos sea  
causa la falta de caballerías, por lo que valiendo accedido pre-  
son para lo que pueden competirlos, quedando los mas en es-  
tado de braceros, sin otro auxilio que el jornal, y aun solo en  
los tiempos de la vendimia, siembra escanda y recolección de fru-  
tos, siendo mas las tierras incultas que las cultivadas; de que

acontece: que solo los ricos pueden mantener labranza, los que como à tales entigan las cosechas, haciendo aparentes escasez, y motivando incremento en sus precios, lo que no acresce si con la abundancia de caballeria se aumentase el numero de cosecheros por que como menos acomodadados, que regularmente lo sacian mucho por la mas copia, siempre acorresera quien le precisara vender, con lo que seria mayor la circulacion de fruto, y mas regulares sus precios.

Un hombre con un arado à menor trabajo cultivaria mas tierra que veinte con instrumentos à becerro; luego siendo de tanto adelantamiento para el trabajo, y abuso de gentes el arado, combine la abundancia de ellos que no puede conseguirse sin la de caballeria; pues busquemos la causa de la escasez de ellas disminuyendo los medios para su aumento.

La escasez de caballeria en España dimana de no darse todas las hembras de ella asu natural, con lo que producen crias mutales infecundas, que intereceptan la procreacion, lo que al natural la continuan sucesivamente con multiplicacion como se experimenta en el ganado bacuno, que siendo homogeneo en su caza con el caballo abunda siempre, sin embargo el mucho que se emplea en la labranza y carreteria, y su grande matanza de machos y de hembras en todas tiendas desde la de leche que aveugada causaria dominacion el criado numeroso anual en España. Buen exemplo nos es en America el excedido numero de caballos que se experimenta silvestre y sin dueño, donde no le concisan por no haberle que causo tanta ad-

minacion ferocia y espanto su primera vista al morador, que fue en gran parte causa de las grandes victorias que contra ellos ganaron nuestras tropas segun nos refiere Dr. Antonio soliz en su Historia de la conquista de Mexico. Cuyo crecido aumento no hubiera acosturdo si alla se hubiese dispuesto el mixto para segunda especie con la intelectante aplicacion que en España, quando en su origen de los que de esta se le traspasladon mucho despues de su conquista que seguramente lo hizo de ser en corta porcion por la larga navegacion y trabajosa conduccion.

La especie mulas con sea perniciosa por la intercepcion de procreacion que inevitadamente causa, no la contemplo prima a ninguno de los servicios en que la ocupan si gravosa al estado y publico, por el excesivo precio á que se compra e incremento que motiva al del caballo por la escasez que origina de la otra causa; lo que se combence con las observaciones sig<sup>o</sup>.

Lo que puede asar un par mulas, lo puede uno caballo, y siendo Teguas con la utilidad de la caza que no les impide el trabajo de la labor, pues aun que pareca estearna comparacion, se ven parir y criar mas bien alas mujeres pobres y de trabajo con robustez propiedad y salud de ellas e ipso que alas de descanso comodidad y regalo. Siendo de Caballos lo pueden ya aun dos años de edad, trabajo que no les daña si les agilita para otros, les enjuga los malos humores de que abundan, y les preclude de los accidentes y achaques de que adolecen con motivo de la orinidaz; de que hay larga experencia en este Reyno de Galencia en que la agricultura està mas

adelantada, y la mayor parte del servicio della lo en Decau.

La ainecia mayor se podia mas bien disponer de Caballos capones o eneros, que lo serian de menor corte que los mulos y de mas facil manejo por la docilidad de los Caballos como los practican los manzatos en las grandes conducciones que se emplean de los pueblos del mar de cantabria y de Galicia al Madrid y otras partes.

Para las cabanas de transporte se podian valer de los buzos como en otros tiempos se a acostumbrado y actualmente se practica en algunas partes de Andalucia pues para el servicio en que les puedan emplear a menor punto son superiores a todas bestias.

A los Caballos se ven tirar con frecuencia toda especie de carrejeras, y en los Decauzas, coches, sillas bolantes, y carreneros de posta, con diligencia gallardia y harmonia superior a los mulazos.

Damon a examinar y computar la utilidad que pueda tener la especie mulas con vista a la caballas: Supongamos que el mulaz sea de mas fortaleza, resistencia, y plenaria, y por ello sufice mas carga y aguantar los trabajos y fatigas; pero como es de tan excedido precio que en el dia excede mas del doble al que tiene el caballo comun y barato que se den una alta trabajo, procuran los dueños por conservarlos no exponerlos a grandes fatigas por evitars se les desgriejen, y en solo uno pierdan lo que en mucha tiempono pueden ganar; por lo mismo se resientan de grandes caidas para mantenerse sencillas y carrejeras de que poco tienen disponicion; por lo que estan los transportes arribido precio puer no

solo han de ganar con que mantenerse, si tambien con que reparar y sostener la aniquilacion y deterioracion del cuidado valor de los bestias, de que se sigue notable perjuicio a los pueblos que tienen que extraer lo que les sobra, alor que se les rayga lo que les falta, a todo el comercio interior de la Monarquia, a la interioracion de los gastos ultimamente, y con ducion a los pueblos de los que se extraen por mas.

Puesto en practica el darle los Teguas al natural, sera tal el aumento de Caballos que a poco años no precisa va al Rey tener mas tropa montada que la necesaria al servicio del Estado, por que quando se le obediera tendria disideos y a poca exuela apto, quantos Caballos necesitase de los empleados en labores y otros servicios.

La Agricultura se adelantaria y extenderia con la abundancia de caballerias y minoracion de precios que tendrían, y el labrador podria que se les desgracia a alguna podia mas bien reintegrarse con otra, lo que le es dificil en el dia por su excedido precio, de que acontore a tazarne para años, o absolutamente aniquilarse.

En la ainecia mayor y carrejeria acontoria lo mismo pues con lo que ahora vale un mulaz se comprarian dos ó mas caballos y aun que aquello fueran para mas carga siempre excedrian dos medianas a una grande.

Resta examinar; si aumentada la especie caballas al excedido numero que se promete faltaria el punto comun de percibir en que precisamente se les debe mantener a los empleados en el trabajo, resultando en entonces escases que motivaria mire

mento en su precio produciéndonos nuevas dificultades, no hay que temer las anteriores favorables segun la experienzia combiente. Las mismas labores producen los tales partos con exceso al que pueden consumir las caballezas empleadas en ellas en tal maniera que aun en el dia que se hallan otras labores con el ahorro que se experimenta el sueldo de carrozadas, coches y caballos de regalo con el mayor auge, las galeras cañones y demás cañones de trabajo y camino y la artilleria mayor y menor en crecido estado, con lo que sobre otras labores se mantiene todo ello, sin que se pierda en el otro pais como acontece en los granos de pan, por lo que con seguridad nos podemos prometer que al comparar que aumentare la agricultura abriendo nuevas tierras de las muchas que se hallan encubiertas en vacias partes, abundancia con proporcion mas que abulta el pago para las caballezas de todos los caminos, y queno se sumiran los colonos a solo los frutos y materias primas que hasta de ahora si que se extienden en ciertas partes a otras cosechas que no faltan y se adaptan al clima de nuestra Peninsula sobre lo qual combiendo toman providencias extractivas, con lo que en los pueblos que solo se emplean en labores de granos se ocupan los pobres en los demas trabajos de otros frutos que no podian por si desempenar los cosechados reparandose la miseria que se experimenta por no tener en que ocuparse causa que en tales tierras se retraien a muchos de contraher Matrimonio que le efectuarian, y seria uno de los medios para el aumento de población que tanto se desea y combiente.

De muy antiguo se advinio en Espana el daño que causava el uno del Ganado, quando por la Ley 1<sup>a</sup> Título 17 Parte 2<sup>a</sup> de la Recopilacion se manda: Que en todas las Ciudades, Villas, y Señoríos desde el Rio Tajo al norte de Andalucia ninguno le tenga para hechas a las Jeguas pena de perdente con mas 500 maravedices para la Real Camada; Por el auto 1<sup>o</sup> Libro 6<sup>to</sup> Título 17 de los acuerdos por el Real Consejo en 30 de Abril de 1669 se mandó: Que en la Ciu. de Toledo y su Reyno, no se consumiera, ni permitiera, que en contrabencion a las citadas Leyes ninguno tuviera Año Ganado para hechas a Jeguas bajo las mismas penas. Y en el Pleito del 3<sup>o</sup> Fiscal con varios pueblos del dho Reyno de Toledo, por sentencias de vista y revisa por el Real Consejo de 10 Marzo y 20 Junio del año 1671 se les denegó la manutencion por ellos pretendida. Y en consecuencia por el auto 3<sup>o</sup> del mismo Libro y Título, se mando por el Real Consejo despachas la Exequencia para que se publicase e diese saber en todo el expuesto Reyno de Toledo observasen y no contraviniessen las referidas Leyes bajo las penas prevenidas en ellas.

La codicia de los hombres por el mal interez que les produce la cría mucha que la Caballeria, llego a extremo de desatender tan superiores providencias que beatandolas abusivamente mucho, no solo en el dho Reyno de Toledo si tambien en los de Andalucia donde los Caballos se estiman y venden al mayor precio por sus superiores circunstancias que les hace apreciables en toda Europa y a

en el Conde de Buffon en su Historia general y particular les prefiere a todos los del Mundo para la Grena, la Pompa, y el Piquadero. Cuya insobriedad pose contenida y carnicaria motivo al Ssn D<sup>r</sup> Philipe Juin. se mandas se degollaran los Cabros. Ganaderos que se encontraren en otros Reynos lo que se efectuó segun ohí decí en la Villa de Segisar donde degollaron uno de los aventajados que se hallavan en aquellas tierras la qual Real orden no è podido adquirir aun que lo he procurado, por lo que me refiero solo a lo que Hevo dho.

Tampoco è podido dar con la providencia posterior en que unicamente se píriva el uso del Ganado en los Reynos de Andalucía, Murcia, y Provincia de Extremadura, y se permite en todo lo restante de España pero lo veo practico, y también expreso en las Reales ordenes de 25 Febrero del año 1750 y posteriores pero en todas ellas con la precisa obligacion a los ciudaderos y pueblos de devor dar quanto menor la tenua parte de sus Seguas al Caballo, lo que no se cumplió obviamente integralmente en este Reyno de Valencia; y creo que tampoco en los demás; que à haverse cumplido como exí devido, des de los muchos años que lo fue mandado, no solo no se experimentaría la decadencia de Caballos que se advierte en el dia, si que seria excesivo el aumento de ellos como lo demuestra la calculacion siguiente.

Supongamos que las Seguas puedan regularmente vivir hasta sus 20 años, que alos 1 de su edad empiezen

á parir y lo continúen anualmente hasta los 16 con lo que produciría cada Segua 12 crías que lo podrían ser por medio macho y hembra. Pues por dicho orden formemos cabusto de lo que podrían producir 12 Seguas todas de la edad de 4 años, dando 8 de ellas al Ganado y las restantes al Caballo, que las unas y las otras resulten preñadas al dia de la edad de 4 años y pasan en ello y lo continúen sucesivamente sin interrupcion ni desgracia alguna. Es constante que las 8 Seguas dadas al Ganado solo produzcan 12 crías mulares cada una, que todas las de las otras Seguas lo serán y por cumplidas las 8 Seguas los 16 años de su edad, quedaran imposibilitadas de parir e incapaces de ello todas las 96 crías aun que todas fueran hembras por esteriles e infecundadas por naturaleza, con lo que se hizan por el tiempo aniquilando y consumiendo hasta no quedar descendencia ni memoria alguna de ellas.

Pues Cabulemos por el mismo orden la produccion que dasan en los mismos 20 años las 4 Seguas dadas al Caballo

Años

	Seguas m adas	Poros nudos	Poros nudos sin 8dem
1.....	4.....	2....2	
2 las mismas .....	1.....	2...2	
3 Idem.....	1.....	2...2	
4 Idem.....	1.....	2...2	
5 pasian la 2 crías del año y secan .....	6.....	3....3	
6 las 2 del año .....	2 y secan .....	4.....	
7 las 2 del año .....	3 y secan .....	5.....	
8 las 2 del año .....	4 y secan .....	6...6	
		12.....	26...26

12 . . . . . 26 . . . . 26

9 se añadiran a pasar las 3 que naciieron en el año 5 y sean . . . . .	15 . . . . . 8 . . . . . 7
10 las 4 del año 6 y sean . . . . .	19 . . . . . 9 . . . . . 10
11 las 5 del año 7 y sean . . . . .	24 . . . . . 12 . . . . . 12
12 las 6 del año 8 y sean . . . . .	30 . . . . . 15 . . . . . 15
13 serán de pasar las 2 primeras que por haber cumplido los 16 años de edad quedan las que pasan en 26 pero se añadirán las 7 que nacieron en el año 9 y sean . . . . .	33 . . . . . 17 . . . . . 16
14 se añadirán las 10 que nacieron en el año 10 y sean . . . . .	43 . . . . . 21 . . . . . 22
15 las 12 del año 11 y sean . . . . .	55 . . . . . 27 . . . . . 28
16 las 15 del año 12 y sean . . . . .	70 . . . . . 35 . . . . . 35
17 serán de pasar las 2 posteriores que nacieron en el año 1 y añadirán las que nacieron en el año 13 que fueron 16 y lo sean . . . . .	84 . . . . . 42 . . . . . 42
18 serán las 2 del año 2 y añadirán las 22 del año 14 y sean . . . . .	104 . . . . . 52 . . . . . 52
19 las 2 del año 3 serán y añadirán las 27 del año 15 y sean . . . . .	129 . . . . . 65 . . . . . 64
20 serán las 2 del año 4 y añadirán las 35 del año 16 y sean <u>162</u> . . . . .	181 . . . . . 81 . . . . . 81
De que resultan <u>Teguas panderas</u> 162 Panderas <u>410 Pd. 410</u> Y todo . . . . .	982 Caballeras

é dispuesto así la demostración por prueba a determinado numero y tiempo y aunque tan crecido aumento lo es posible pero no experimentado, por las muchas quejas que acogen de muerte, abortos, huecos, desgracias, y otros inspinadores acaso; pero aun que el tal aumento le consideremos solo a una tercera parte del siempre lo sería al menos en numero de 327 cabezas, y su mayor parte hembra fecundas que la continúan progresivamente y con sus sucesivas descendencias le multiplicaran; quando las dadas al Gauanón siendo al doble que las dadas al Caballo, a mas de no haber producido ni aun la tercera parte quedaron absolutamente imposibilitadas de continua la sucesión por infecundar, y totalmente angustia y extinguidas.

Tomos ahora a comprender el aumento Caballar que pudiera resultar si desde que se mandó que en las Peñitas en que es permitido el uso del Gauanón se hubiere cumplido y observado la Real orden de dar al Caballo al menos la tercera parte de las Teguas, correspondiente que entonces se hallaron en las Peñitas 300 Teguas (que creo quedan corto en el numero) luego correspondería dar al menos 300 Teguas al Caballo que segun la calculación demostrada en que 4 Teguas por el orden referido producen 327 ciias Caballeras en 20 años corresponde dar las 300 en lo primero 20 años 2,452,000 en los segundos 20 años mas del dobles en los sucesos muchos mas et<sup>a</sup>, y con tal multiplicación por mas que naturalmente se

fueron consumiendo en mucha parte siempre seria mucho mas el aumento en terminos que en el dia lo seria-exento al perjuicio y perjuicio para el servicio de todos ramos.

Todo lo expuesto y Demas que no alcanza ni limitado descubro hubo de tener previsto la sabia inteligencia de la Real Junta de Caballeria del Reyno, quando con su acostumbrado celo, en 28 Febrero del año 1797 expuso al Rey entre otras fundadas reflexiones: Que hallan José citada la caja caballar a solo los Reynos de Cordoba, Jahan, sevilla, Granada y Murcia y Provincia de Cadiz, se havia privado a la nacion de las grandes ventajas que podia conseguirse procurando en todas la abundancia de Caballos de todas clases y usos segun el clima y de maneras circunstancias de cada una, y que entendia que para lograrlas devian ser varias las providencias, proponiendo a S.M. entre otras cosas que se expidiere orden a todas las Provincias (fue a de las destinadas a la caza fina) manifestando: Que las paternalles benificas intenciones de S.M. no se limitaban a esta, püssi se estimaban mas los Caballos finos para la caza y qualidades preferentes tal vez son mas necesarios, ó alomenor mas generalmente utillos los de otras castas para la fatiga del Ejercito, caminos, portas, y todo genero de transportes y condiciones.

S.M. se sirvió manifestar por su Real Decreto de 3 Mayo: Que habia admitido como una preba del celo de la Junta los medios que habia propuesto y que consideraria en

que se expidiere por ella las providencias que indicaba y demas que cayese convenientes a el adelantamiento y mejora de Caballo, y que se reservaba determinar sobre los particulares que represento la Junta. Por su Real resolucion de 11 de Abril, se sirvio mandar se premiara por abajo la entrada de Caballos Pajes de dominio extranjeros con entera libertad de dcho. En consecuencia la Real Junta en 16 Junio del propio año expidio orden generalmente a todos los pueblos de las provincias en que es permitido el uso del Ganado con varias prevecciones y entre ellas el encargo alas respectivas Juzgadas que oyendo a los Ayuntamientos, Procuradores sindicos generales y Personas y otras Personas de inteligencia y celo procurasen los medios que conceptuan mas oportunos para el fomento y mejora de la caja de Caballo en su distrito.

En conformidad del encargo preventivo por la Real Junta en su citada orden, y de lo expuesto por la Real sociedad economica de Amigos del Pueblo de Valencia por el expresado dho; Concepto: Que para el aumento de Caballos que se deseas; en las Provincias en que es permitido el uso del Ganado, se deve absolutamente hacer cumpli observas y guardar integralmente la Real orden en que se manda bechar al Caballo al meno la tercera parte de las Seguras, por las reglas preveridas en la Real Instrucción de 28 Febrero del año 1798 y al efecto de evitar fraudes y ocultaciones en su contabención se encargue

entrechadamente a los Corregidores de las Cabezas de Partido que por las respectivas secretarías de su gobernación, o por su sugerido determinado de inteligencia nombrado por los mismos Corregidores asu responsabilidad, se lleva de las Yeguas que en cada pueblo del partido se hallaren un formal acierto razón y cuenta con los particulares nombres y apellidos de sus dueños, edad, yeso, pelo y señales de cada Yegua, con el numero de las que corresponda dar al Caballo cada criador ó peanego respectivo segun la citada Instucción con loçian de las especies que paicen, y de las Yeguas Potros ó Patrancas que se desgraciaren, abortaren, muieren, paopearen, ó vendieren, se acuda por el que se ocurriere a el Justicia de su dominio a dar cuenta de lo que fuese para que serviendo el Justicia le mande libras la correspondiente certificación ó testimonio en que acorde dentro determinado tiempo al Corregidor del Partido que mande anotar la alreda ó baya en el acierto del tal criador ó peanego, con las demás circunstancias preveraciones y requiritos oportunos y necesarios que estimen convenientes a el efecto del cumplimiento de las Reales ordenes e Instucción.

Y para perfeccionar ó mejorar la casta ó raza de Caballos, segun el caso se pone manifisto por S.M. y su Real Junta de Caballería Compiendo: Que no se debe procurar lo sea de la fina de los Reynos de Andalucía y Murcia y Provincia de Estremadura, quando la danga experiencia acredita no adaptarse a las demás Provincias por

que si adaptarse a ellas, con la facil proporción que siempre han tenido para disponerla, estuviera por muchos años generalmente conseguido; y por ello y la utilidad que se promete con la abundancia de Caballos de todas clases y usos deseando S.M. y la Real Junta de Caballería el fomento mejora y aumento dellas (mayormente quando para las remontas se basta asu Mag. lo que producen los Reynos y Provincias destinadas a la casta fina) se debe procurar el fomento de las castas que se comprenda acomodar al País aun que sean traídas de otros extranjeros, como lo permite S.M. con entera libertad de Dicho por su Decreto de 13 de Abril de 1797, y no solo Caballo Padre si que tambien Yeguas con proposición a lo que de ellos se traygan, con lo qual a mas de conseguirse el aumento de perfección por ellas, dan donde las tales a los mismos caballos propios y a los del País, y las de este país, estranjeras, podrán tal vez practicar unas segundas claves caballares útiles para los usos y destinos que se desean, para lo qual se pueden adquirir noticias de las castas de caballo de varios Reynos y clima homogeneos a los nuestros, y no podrán servir las que nos refiere el Conde de Buffon en su citada Historia en que nos dice:

Que los Caballos Arabes son los mas temidos que se conocen en Europa, y tambien los mayores, mas corpulentos que los Barbos, y no menos bien formados.

Que los Ingleses son de buen cuerpo mucho mayores

que los Barbudos hallandose comunmente de 5 Pies y 7  
Pulg<sup>s</sup> y aun de 5 Pies y 10 Pulga<sup>s</sup>, y son generalmente fuer-  
tes, vigorosos, osados, capaces de grandes fatigas, y excel-  
ter para la caza, y la cañera, pero les falta la gracia  
y la flexibilidad, son duros y tienen poca libertad en los  
espaldas.

Que los Napoletanos son sobre todo buenos para los  
coches; con su su fuerza y con la belleza de sus mo-  
vimientos son indultos, y por corriente difícil deen-  
senar, cuyos efectos se compensan con su corpulencia  
y con la belleza de sus movimientos, excelente para  
la pompa, y tienen mucha disposicion para parecer de  
movimiento.

Que los Daneses son de bella marca y tambien cabus-  
tos que se les prefiere a todos los demas para formar tiros  
de coche.

Bolviendo ala demonstracion del dato que el uso del  
Gazanón causa ala especie caballas expone por conclu-  
cion: Que si en el dia se hallan en España 3000 Mu-  
chos si se hicieren dada cada una sus Madres al Caballo lo fue-  
ran Teyuan. Si en lugaz de dar al caballo al me-  
nor la tercera parte de otras madres se hicieran dada  
solo la quinta lo serian 600 y mas la multiplicacion  
que harian ido produciendo con la sucesiva descenden-  
cia por el orden que dejo de mostrado

Es quanto comprendo y ofrecio exponer ala conside-  
racion de T.O.S.